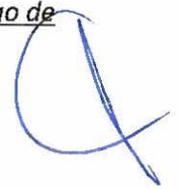


ACUERDO No. 237-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Continuación del análisis y evaluación de la procedencia del incremento de precio del contrato No. DR-CAFTA-LA-02/2021-CNR, por el aumento al salario mínimo, solicitado por S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V.;** de la sesión ordinaria número treinta y dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 28 de octubre de 2021 se presentó escrito por S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V. (en lo sucesivo S.I.E.D.E.S.) solicitando el incremento al monto del contrato de servicios de seguridad DR-CAFTA-LA No. 02/2021-CNR, por el incremento al salario mínimo, a partir del mes de agosto de 2021. Fue así que el 3 de noviembre de 2021, se conoció en sesión del Consejo Directivo, emitiéndose el acuerdo No. 218-CNR/2021, en el cual se le hicieron prevenciones a S.I.E.D.E.S., para realizar el análisis de la solicitud presentada, siendo éstas: 1. Especifique qué cantidad o porcentaje del monto original del contrato LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR "Servicios de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021", solicita que sea incrementado; 2. Presente copia de las dos respuestas a consultas realizadas a la UNAC, identificadas como: UNAC-DJ-291-2021 y UNAC-DJ-444-2021; 3. Presente como prueba técnica e idónea el estado de resultados mensuales auditado con su estructura de costos, correspondiente a la cuenta del contrato de servicios derivado del proceso de licitación abierta DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR, que refleje el antes y después a la entrada en vigencia del aumento al salario mínimo, y de esta manera determine el desequilibrio financiero argumentado.
- II. Que S.I.E.D.E.S. evacuó de la siguiente manera: 1. **Sobre la cantidad o porcentaje del monto original del contrato que solicitan incrementar:** Mediante un cuadro comparativo del costo unitario por cada elemento de seguridad antes y después del incremento al salario mínimo, solicitan: *"...se aumente la cantidad de US\$95.58 MÁS IVA por elemento de seguridad a partir del 01 de agosto del presente año..."* (No determinan en su nota el monto total o la cantidad de elementos de seguridad). 2. **Copias de las notas de respuesta de la UNAC sobre opinión de lo solicitado:** En dichas notas se resalta lo siguiente por parte de UNAC: *"...un elemento a tomar en cuenta para determinar la procedencia de la modificación contractual en este caso en particular, es el equilibrio económico y financiero del contrato administrativo, el cual se refiere a que durante la ejecución del contrato debe mantenerse una equivalencia o correspondencia entre las prestaciones que deben cumplir ambas partes... Siquiendo el criterio objetivo de proporción o simetría entre el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el valor a recibir por el contratista, en razón de las obras, bienes o servicios que le entregue al Estado, deba corresponder al justo precio imperante del mercado."* *"...Se debe tomar en cuenta que no toda alteración de las condiciones previstas al momento de contratar, como el caso del aumento al salario mínimo, configura jurídicamente la ruptura del equilibrio económico del contrato... ya que puede ser que el precio pactado no tenga como factor económico determinante el pago de*



las planillas salariales de los empleados del contratista, por lo que no será objetivamente una responsabilidad económica, que el contratista debe trasladar a la institución contratante, sino dicha circunstancia constituye una obligación de naturaleza laboral que deberá asumir directamente el contratista... pues esta condición constituye una contingencia previsible desde el ejercicio de la actividad económica que realiza....” “...Se aclara que en caso considere que con el aumento al salario mínimo se configura el supuesto de circunstancias imprevistas y comprobadas, deberá acreditar tal situación, con especial énfasis en comprobar con datos cuantificables, razonables y objetivos los motivos que sustentan la solicitud de incremento del monto contractual, la cual no podrá exceder del 20% del monto pactado originalmente, debiendo establecer una relación directa y proporcional con el aumento al salario mínimo. Tome en cuenta que el aumento al salario mínimo no constituye automáticamente un elemento para autorizar la modificativa de los contratos....” “...cada institución analizará de forma independiente las solicitudes de modificación que se presenten y resolverán motivadamente aceptando o rechazando dicha solicitud, de conformidad a lo establecido en los art. 83-A y 83-B LACAP. Por tanto no es procedente establecer un criterio que unifique la decisión sobre el otorgamiento de la modificación contractual solicitada, pues constituye una responsabilidad directamente del titular de cada institución contratante, al analizar y comprobar las circunstancias imprevistas alegadas por el peticionario.”

- III. Que en relación a la prevención de presentar prueba técnica e idónea que refleje el antes y después a la entrada en vigencia del aumento al salario mínimo, y de esta manera determinar el desequilibrio financiero argumentado: S.I.E.D.E.S. presenta estado de resultados auditado de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021, correspondiente a la cuenta del CNR por el contrato DR-CAFTA LA N°02/2021-CNR, manifestando también que en nota del auditor externo en los meses de junio y julio 2021 tuvieron una ganancia de US\$2,724.56 por mes y para los meses agosto y septiembre 2021 una pérdida de US\$8,066.27 por mes.
- IV. Que conforme a la opinión de la UNAC, el titular de la Institución necesita comprobar con datos cuantificables, razonables y objetivos los motivos que sustenten el aumento del monto contractual, específicamente en este caso, por el supuesto desequilibrio económico y financiero que pudiera surgir por el aumento al salario mínimo, en el caso que el pago de las planillas salariales sea un factor económico determinante en referencia al precio pactado en el contrato, es necesario conocer la opinión de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y la Unidad de Auditoría Interna, para que evaluando los documentos contables presentados por el solicitante, así como los documentos contractuales, verifiquen dicha argumentación y den su opinión técnica al respecto. Una vez se cuente con dicha opinión técnica se podría resolver el fondo del asunto.
- V. Que el artículo 19 letra e) Ley de Acceso a la Información Pública, establece: “*Es información reservada: La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva*”. Por ello se considera viable reservar el presente caso hasta el 31 de diciembre de 2021, autorizando su acceso a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a las unidades: Jurídica, Financiera, Auditoría Interna, de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y a la Secretaría General.

En consecuencia, con base en los artículos 83-A y 83-B LACAP, pide al Consejo Directivo: **1.** Requerir a la UFI y a la UAI opinión técnica conjunta, para ser presentado en la sesión de Consejo Directivo del 8 de diciembre del año en curso, y referente: a. Determinar si el pago de planillas salariales del contratista es un factor económico determinante en el precio pactado en el referido contrato; b. Determinar si con el aumento de US\$95.58 más IVA por cada elemento de seguridad que brinda el servicio en la institución y a cargo de la contratista, se logra (argumentado del contratista) la estabilización económica y financiera del solicitante a raíz del detrimento en sus estados financieros por el aumento al salario mínimo; y c. Verificar si el aumento solicitado no sobrepasa el 20% del precio del referido contrato. **2.** Instruir al Administrador del Contrato y a la UACI, que presten la colaboración necesaria a la UFI y Auditoría Interna, a fin de que dichas unidades puedan contar con todas las herramientas necesarias para emitir sus opiniones. **3.** Instruir al jefe de la UACI que ponga a disposición de la UFI y Auditoría Interna el expediente de la contratación bajo análisis. **4.** Declarar la reserva de la solicitud y toda la información relacionada, hasta el 31 de diciembre de 2021, autorizando el acceso al expediente a las unidades indicadas.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria y con base en los artículos 72 LPA, 19 letra e) Ley de Acceso a la Información Pública, 83-A y 83-B LACAP:

ACUERDA: I) Requerir a la UFI y a la UAI opinión técnica conjunta, para ser presentado en la sesión de Consejo Directivo del 8 de diciembre del año en curso, y referente: a. Determinar si el pago de planillas salariales del contratista es un factor económico determinante en el precio pactado en el referido contrato; b. Determinar si con el aumento de US\$95.58 más IVA por cada elemento de seguridad que brinda el servicio en la institución y a cargo de la contratista, se logra (argumentado del contratista) la estabilización económica y financiera del solicitante a raíz del detrimento en sus estados financieros por el aumento al salario mínimo; y c. Verificar si el aumento solicitado no sobrepasa el 20% del precio del referido contrato. **II) Instruir** al Administrador del Contrato y a la UACI, que presten la colaboración necesaria a la UFI y Auditoría Interna, a fin de que dichas unidades puedan contar con todas las herramientas necesarias para emitir sus opiniones. **III) Instruir** al jefe de la UACI que ponga a disposición de la UFI y Auditoría Interna el expediente de la contratación bajo análisis. **IV) Declarar** la reserva de la solicitud y toda la información relacionada, hasta el 31 de diciembre de 2021, autorizando el acceso al expediente a las unidades indicadas. **V) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

